

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Restitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing**
Rad. Nro. **11001310302420220022200**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia del viene inmueble objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., a efectos de verificar la dirección electrónica inscrita en su registro mercantil, y determinar que el poder conferido proviene mediante mensaje de datos despachado desde aquella.
3. En caso que del documento anterior se desprenda que el poder especial conferido no proviene desde la dirección de correo electrónica inscrita como lugar de notificaciones de la demandante, alléguese dicho mandato desde dicho lugar; o, bajo los preceptos del artículo 74 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.